



Firmado digitalmente por  
**Tomás Donoso Pérez.**

El presente documento incorpora una  
firma electrónica avanzada según lo  
indica la Ley N° 19.799. Su validez  
puede ser consultada a través del  
código QR adjunto.

**ORD.: 086T /2025**

**ANT.: SAI N° MU253T0002680**

**MAT: Deniega entrega de información  
requerida**

**QUILLOTA 14-10-2025**

**DE: ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**

**A: SRA. YEANETTE SOBARZO ARANCIBIA**

Estimada señora:

Hemos recibido su solicitud de acceso a la información N° MU253T0002680, de fecha 23 de septiembre de 2025, en la que solicita lo siguiente: ***“Solicito copia íntegra del correo electrónico enviado el día lunes 28 de julio de 2025 al correo institucional del Centro de Promoción de Salud y Cultura de Quillota (Centro Promo), en el cual se hace referencia a mi persona. El correo fue remitido por mis exalumnas Carol Valencia y Karina Valencia, y fue recibido por la secretaria del Centro Promo, señora Mariana, quien procedió a leerlo en mi presencia y en presencia de testigos el día martes 29 de julio de 2025. Se solicita que el documento sea entregado en su versión completa, incluyendo fecha, hora de envío, remitentes, destinatarios y cualquier archivo adjunto que contenga.”***

Al respecto informo a Ud. lo siguiente:

1. La Ley 20285 de Transparencia señala en su Artículo N° 5 que son públicos “los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación.”
2. El correo electrónico requerido por Ud. carece de tal naturaleza, ya que no se trata de actos o resoluciones, sus fundamentos o documentos que les sirvan de sustento, sino que corresponden a comunicaciones y documentos privados, intercambiados por determinados individuos, que sólo pueden acceder a ellos como titulares de una cuenta de correo que les es propia.



3. Que las comunicaciones privadas enviadas o recibidas por funcionarios públicos en sus cuentas de los correos, se ven amparadas por la disposición contenida en el N° 5 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, el derecho a la comunicación privada y, no constituyendo actos públicos en sí los solicitados, no es posible acceder a su requerimiento.

Se aplica en este caso la resolución del amparo C7030-19 del Consejo para la Transparencia, refrendada por el fallo de la Sexta Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 5 de enero de 2021

Saluda cordialmente a Usted



Firmado Electrónicamente por  
**Tomás Donoso Pérez**  
Encargado de Transparencia  
Municipalidad de Quillota  
Por orden del Sr. Alcalde  
DA. N° 10077/08 Noviembre 2023